



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 253-2019-MEM/CM

Lima, 4 de junio de 2019

EXPEDIENTE : "MANOLO", código 67-00276-11

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios

ADMINISTRADO : Manuel Alejandro Reinoso Mondoñedo

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución de Presidencia N° 115-2017-INGEMMET/PCD, de fecha 29 de agosto de 2017, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de agosto de 2017, cuya copia se agrega en esta instancia, se aprueba la relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago del Derecho de Vigencia del año 2017, encontrándose entre ellos al derecho minero "MANOLO", código 67-00276-11, el cual figura en el ítem N° 25393 de la citada resolución.
2. Por resolución de fecha 4 de octubre de 2018, sustentada en el Informe N° 1939-2018-INGEMMET/DDV/L, cuya copia se anexa a los autos, la Directora de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2018, encontrándose entre ellos al derecho minero "MANOLO", el cual figura en el ítem N° 14423 del anexo N° 1 de la citada resolución.
3. Por Resolución Directoral Regional N° 056-2018-GOREMAD-GRDE/DREMH, de fecha 5 de diciembre de 2018, del Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, se declara la caducidad, entre otros, del derecho minero "MANOLO" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018.
4. Con Escrito N° 67-000003-19-T, de fecha 14 de enero de 2019, Manuel Alejandro Reinoso Mondoñedo interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 056-2018-GOREMAD-GRDE/DREMH, de fecha 5 de diciembre de 2018.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 253-2019-MEM-CM

5. Mediante Auto Directoral N° 016-2019-GOREMAD-GRDE/DREMH, de fecha 7 de febrero de 2019, del Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, se resuelve conceder el recurso de revisión interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 056-2018-GOREMAD-GRDE/DREMH y elevar el expediente del derecho minero "MANOLO" al Consejo de Minería para los fines de su competencia, siendo remitido con Oficio N° 271-2019-GOREMAD-GRDE/DREMH, de fecha 6 de marzo de 2019.

II. RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

6. Tiene la condición de minero artesanal en razón de ser titular de una concesión minera de 200 hectáreas y encontrarse en proceso de formalización.
7. Por disposición del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 008-2018 se amplió el plazo del pago del Derecho de Vigencia y Penalidad hasta el 30 de setiembre de 2018. En ese sentido, con fecha 29 de setiembre de 2018 cumplió con efectuar el pago del Derecho de Vigencia del año 2017.
8. La acreditación de dicho pago la realizó el 3 de octubre de 2018 mediante Documento N° 01-003239-18-D.
9. Por Informe N° 2202-2018-INGEMMET/DDV/L se incluyó al derecho minero "MANOLO" por haber presuntamente incumplido con la acreditación oportuna del pago del Derecho de Vigencia, disponiendo la inadmisibilidad de dicha acreditación pese a que fue efectuada dentro del plazo establecido por ley.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "MANOLO" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

10. El artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo único de la Ley N° 28196, publicada el 27 de marzo de 2004, aplicable al caso de autos, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2) de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 054-2008-EM, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia o de la Penalidad, según sea el caso, durante dos (2) años consecutivos. De omitirse el pago de un año, su regularización



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 253-2019-MEM-CM

podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la ley. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.

11. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del Sistema Financiero debidamente autorizadas por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el código único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

12. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, publicado el 8 de febrero de 2018, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 253-2019-MEM-CM

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

13. Según el Registro de Deudas por año de Vigencia del derecho minero "MANOLO", que en copia se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018, consignándose por cada período el monto de US\$ 600.00 (seiscientos y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 200.0000 hectáreas de extensión y al régimen general.
14. De las normas antes expuestas se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia es una obligación legal anual exigible por parte del Estado al titular de un derecho minero.
15. Mediante Documento N° 01-003239-18-D, de fecha 3 de octubre de 2018, cuya copia se anexa en esta instancia, Manuel Alejandro Reinoso Mondoñedo solicitó la acreditación del pago por Derecho de Vigencia del año 2017 por el derecho minero "MANOLO", adjuntando la Boleta de Pago N° 050.070.0003 por US\$ 600.00 (seiscientos y 00/100 dólares americanos), emitida con fecha 29 de setiembre de 2018 por el Banco Scotiabank Perú S.A.A.
16. Por Informe N° 2202-2018-INGEMMET/DDV/L, de fecha 16 de noviembre de 2018, cuya copia se agrega en esta instancia, la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET señala que la norma minera ha establecido que el plazo para pagar como para acreditar el pago del Derecho de Vigencia y/o Penalidad es del 1 de enero al 30 de junio de cada año, siendo que para el 2018 el plazo quedó prorrogado hasta el 2 de julio por haber sido inhábil el último día, pudiéndose regularizar el no pago de las obligaciones correspondientes al año 2017 únicamente con el pago y acreditación realizados del 1 de enero al 2 de julio de 2018. En virtud del Decreto de Urgencia N° 008-2018 dicho plazo se amplió hasta el 1 de octubre de 2018 para aquellos titulares mineros que cumplen con los requisitos legales para ser considerados Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal según lo dispuesto por el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
17. En ese sentido, se concluye que la solicitud de acreditación del derecho minero "MANOLO" (Documento N° 01-003239-18-D) no puede ser admitida a trámite, ya que se presentó con posterioridad al 1 de octubre de 2018, esto es, fuera del plazo establecido para la acreditación y el cumplimiento de pago del Derecho de Vigencia. Por tanto, mediante resolución de fecha 27 de noviembre de 2018, cuya copia se adjunta a los autos, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET declaró inadmisibile la solicitud de acreditación antes citada.
18. Al respecto, se debe precisar que el artículo 37 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería señalado en el numeral 11 establece que los pagos por Derecho de Vigencia se realizan desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, tanto para los casos

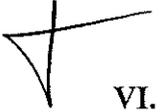


MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 253-2019-MEM-CM

en se utilice el código único del derecho minero como en aquéllos en que no se utilice dicho código. Asimismo, dispone que la acreditación del pago por Derecho de Vigencia realizado sin utilizar el código único del derecho minero requiere de la presentación de un escrito hasta el 30 de junio de cada año, adjuntando las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET e identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. Sólo cuando el último día del plazo sea inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

- 
19. En el presente caso, se tiene que el pago del Derecho de Vigencia se realizó el 29 de setiembre de 2018, pero al no haberse utilizado el código único del derecho minero "MANOLO", conforme se observa en la copia del Recibo de Pago N° 050.070.0003, el recurrente debió solicitar su acreditación dentro del plazo ampliado por Decreto de Urgencia N° 008-2018, esto es, hasta el 1 de octubre de 2018. Sin embargo, se advierte que dicha acreditación fue presentada mediante Documento N° 01-003239-18-D el 3 de octubre de 2018.
20. Por lo tanto, se tiene que el recurrente no acredita el cumplimiento de los pagos por concepto de Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018. En consecuencia, al no haber efectuado durante dos años consecutivos el pago por concepto de Derecho de Vigencia por el derecho minero "MANOLO", éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.
- 
21. Respecto a lo señalado en el punto 6 de la presente resolución, se debe precisar que según reporte del módulo de Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal de la Dirección General de Formalización Minera, que en copia se adjunta a esta instancia, Manuel Alejandro Reinoso Mondoñedo contó con Constancia de Productor Minero Artesanal N° 668-2011, la cual estuvo vigente del 5 de abril de 2011 al 5 de abril de 2013. Cabe agregar que la condición de Productor Minero Artesanal debe ser acreditada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1040, por lo que no es suficiente que el administrado se encuentre en proceso de formalización minera para ostentar dicha condición.



VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Manuel Alejandro Reinoso Mondoñedo contra la Resolución Directoral Regional N° 056-2018-GOREMAD-GRDE/DREMH, de fecha 5 de diciembre de 2018, del Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, en el extremo que declara la caducidad del



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 253-2019-MEM-CM

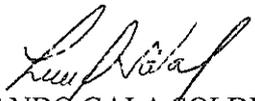
derecho minero “MANOLO” por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

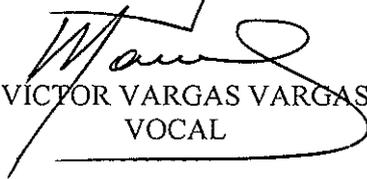
SE RESUELVE:

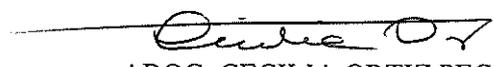
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Manuel Alejandro Reinoso Mondofiedo contra la Resolución Directoral Regional N° 056-2018-GOREMAD-GRDE/DREMH, de fecha 5 de diciembre de 2018, del Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero “MANOLO” por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE


ING. VICTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO